

ACUERDO N° 001-SECAP-2021

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este acuerdo de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información, por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por el **abogado Andrés Isch Pérez**, en su calidad de **Ministro del Trabajo**, conforme consta del Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio del 2020; y, por otra parte, el **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL-SECAP**, representado legalmente por el **doctor Máximo Abel Ramírez Chávez, PhD**, en calidad de **Director Ejecutivo**, conforme consta en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-281, de 18 de diciembre de 2020 y Acción de Personal Nro. 1360 de 18 diciembre de 2020; a quienes en adelante y para efectos de este acuerdo, se les denominará “MDT” o “Propietario de la información”, y “SECAP” o “Receptor de la información”, respectivamente.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará “**LAS PARTES**” celebran libre y voluntariamente este acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

- 1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”;
- 1.2. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo,*

procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...);

- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”*
- 1.4. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*
- 1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- 1.6. El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...);”*
- 1.7. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles del gobierno”;*
- 1.8. La Ley Orgánica del Servicio Público prescribe en su artículo 22, que: *“(…) Son deberes de las y los servidores públicos: (...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”;*
- 1.9. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena: *“Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos,*

creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

- 1.10. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: *“Información Confidencial. - Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (66) y 24 (76) de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...);”*
- 1.11. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: *“(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...);”*
- 1.12. El artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal tipifica: *“Revelación de secreto. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”;*
- 1.13. El artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, establece: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP - es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo (...);”*
- 1.14. El artículo 11, letra g) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, determina entre las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: *“Establecer vínculos institucionales (...), relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional”;*

- 1.15. El Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.”*;
- 1.16. El Decreto Ejecutivo No. 1043, determina en su disposición general primera, que: *“(...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’.”*;
- 1.17. Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo acordó “Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017”, en el cual se establece como misión de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, lo siguiente: *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país”*;
- 1.18. Mediante Resolución No. SO-01-008-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, que en su artículo 1, establece: *“La presente Norma Técnica tiene como objeto normar el proceso de reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la certificación de personas (OEC).”*;
- 1.19. El artículo 5 letra d) de la citada norma, respecto a los principios que rigen o fundamentan el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, indica: *“Confidencialidad: La información otorgada por la Setec para los procesos de certificación no podrá ser accesible para personas no autorizadas, conforme la normativa expedida por Setec.”*;
- 1.20. A través de la Resolución Nro. SETEC-2020-021, de 14 de marzo del 2020, aprobada por la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se emitieron las directrices para la generación, actualización e inhabilitación de esquemas de certificación e instrumentos de evaluación, y en el artículo 6, número 6.7., se indica: *“Los funcionarios de la institución que estén involucrados en el proceso de generación, actualización de*

los instrumentos de evaluación y su registro en el aplicativo institucional, deberán resguardar manteniendo la confidencialidad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos por la SETEC. En caso de que se detecte violación a la confidencialidad, la SETEC aplicará las acciones pertinentes”;

- 1.21. El artículo 1.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, respecto a la Gestión de Certificación de Personas, indica: *“Dirigir, coordinar y monitorear los procesos de certificación por competencias laborales, con la finalidad de determinar en el candidato su nivel de competencia para desempeñar una ocupación u oficio de acuerdo a lo definido en el Esquema de Certificación o Norma Técnica.”; y,*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

- 2.1. El 18 de enero de 2021, en una reunión mantenida con técnicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, se planteó mecanismos para precautelar y asegurar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, para el proceso de certificación de personas entregados por el Ministerio del Trabajo, y poder integrar al sistema de gestión de certificación de personas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP;
- 2.2. Para brindar el servicio de certificación de personas de una manera eficiente y con calidad, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, ha desarrollado un sistema informático institucional, el cual, permite mantener la trazabilidad de los registros de cada postulante; convirtiéndose en una herramienta fundamental para garantizar la calidad del servicio. Este sistema se mantiene y mejora continuamente y está basado tanto en la Norma Internacional ISO/IEC 17024, como en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; y,
- 2.3. Mediante oficio Nro. SECAP-DCP-2021-0002-O, de 17 de febrero de 2021, el tecnólogo Lenín Loachamín, Director de Certificación de Personas, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, se entregue los instrumentos teóricos (conocimiento y capacidades) e instrumentos de evaluación prácticos de los esquemas aprobados a través de la Resolución Ministerial No. MDT-SCP-2021-0029, de 13 de febrero de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Los comparecientes, para todo efecto derivado de la suscripción de este acuerdo, entenderán como sensible, y por lo tanto, confidencial y reservada, la información del MDT que le sea provista al receptor de la información, contenida en todo documento o medio, suministrado por el MDT; así mismo, se entenderá como sensible y, por tanto confidencial y reservada toda información que se entregue o llegue a conocimiento del SECAP en forma escrita, impresa, visual, verbal, física o en cualquier clase de soporte físico u óptico, magnético o similar, conocido o por conocer, o en forma de mensajes de datos, o en general por cualquier medio tangible o intangible, y que no sea de dominio público.

El propietario de la información y el receptor de la información convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento del SECAP, derivada del proceso de generación, actualización e inhabilitación de los instrumentos de evaluación y su sistematización en el aplicativo institucional tanto del MDT como del SECAP, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros, o en contra del propietario de tal información.

El SECAP mantendrá la confidencialidad de los datos e información entregados por el MDT, de los instrumentos de evaluación, correspondientes a los esquemas de certificación en los que el SECAP se encuentre reconocido, incluyendo la información que se ha generado en el desarrollo y registro en el aplicativo tecnológico respectivo.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este acuerdo, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones legales correspondientes por daños y perjuicios.

El SECAP y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información antes referida, materia de este acuerdo, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito del MDT.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

Este acuerdo de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información tiene por

objeto precautelar y preservar en un plano de reserva la información confidencial a la que se hace referencia en la cláusula tercera de este acuerdo.

Ambas partes, mantendrán la confidencialidad de los datos e información correspondiente a los instrumentos de evaluación que se entregarán al SECAP, en relación de los esquemas de certificación en los que el SECAP se encuentre reconocido, incluyendo la información que se ha generado en el desarrollo y registro en el aplicativo tecnológico respectivo.

La entrega de esta información genera por parte del SECAP, su obligación de confidencialidad, reserva y no divulgación sobre dicha información.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MDT:

1. El MDT se obliga a entregar al SECAP toda la información correspondiente a los instrumentos de evaluación en los esquemas de certificación en los que el SECAP se encuentra reconocido como organismo evaluador de la conformidad, para llevar adelante el proceso de certificación de personas.
2. Mantener la autorización emitida mediante Oficio Nro. SETEC-SETEC-2018-0465-O del 27 de julio del 2018, al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, para el uso de su plataforma informática dentro de los procesos de certificación de personas, en vista de la vigencia del reconocimiento como organismo evaluador de la conformidad y siempre que cumplan lo establecido en el Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL SECAP:

El receptor de la información está obligado a:

1. Abstenerse de revelar, divulgar, publicar, difundir, ceder, transmitir o permitir el acceso, en todo o en parte, a la información confidencial suministrada por el MDT, en los términos previstos en la cláusula tercera de este instrumento, por cualquier medio, comprometiéndose a mantener aquella con el mismo sigilo y cuidado con el cual protege su propia información confidencial.
2. Utilizar la información confidencial que por cualquier medio llegue a su conocimiento única y exclusivamente para llevar adelante el proceso de certificación de personas.

Por lo tanto, queda absolutamente prohibido al SECAP usar la información con cualquier objeto diferente del descrito en este instrumento.

3. Restringir la revelación de la información confidencial únicamente a quienes presten sus servicios al SECAP, y justificadamente se determine que requieren de ésta, para coadyuvar en la ejecución del proceso de certificación de personas, quedando por tanto prohibida la entrega de dicha información a terceros que no cuenten con la autorización respectiva.
4. Instruir al personal del SECAP que requiera revelar la información entregada, acerca de su confidencialidad, y de su obligación de utilizarla adecuadamente y no divulgarla bajo ningún concepto, precisando que las obligaciones previstas en este acuerdo se harán extensivas a todos quienes lleguen a tener conocimiento de la información confidencial señalada, debiendo asumir la parte receptora de la información, en caso de incumplimiento, cualquier tipo de responsabilidad.
5. Inhibirse de reproducir de cualquier forma o en cualquier medio, total o parcialmente, la información confidencial entregada en virtud del desarrollo del proceso de certificación de personas.
6. Restituir o destruir todos los materiales incluyendo, sin estar limitada a: documentos, dibujos, modelos, aparatos, esquemas, diseños, planos y listas entregados al SECAP por parte del propietario de la información, y cualquier cuerpo tangible de la información confidencial proporcionada por el MDT en el marco de este acuerdo.
7. Consultar al MDT, al ser propietario exclusivo de la información; y, de ser el caso, obtener su consentimiento escrito, a efecto de emitir cualquier pronunciamiento, declaración, información, publicidad con respecto a los instrumentos de evaluación que se entregarán para el proceso de certificación de personas, que involucre de alguna manera revelación de la información confidencial entregada, salvo que ésta fuere requerida mediante orden judicial. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular al MDT, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que el MDT pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

Las obligaciones estipuladas en este acuerdo de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información no contemplan aquella información confidencial que:

- Sea de dominio público o se convierta en información de dominio público, excepto que lo sea como resultado de incumplimiento a las obligaciones de este acuerdo de confidencialidad;
- Aquella que se torne disponible de modo no confidencial y que provenga de una fuente distinta a la propietaria de la información y sus representantes; o,
- Fuere desarrollada por la parte receptora de la información o sus colaboradores, independientemente de o sin referencia a cualquier información confidencial del MDT. En una situación así, la parte receptora de la información deberá tener la carga de la prueba de tal desarrollo independiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Ambas partes, se obligan a suscribir, a través de los administradores de este acuerdo de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información, las respectivas actas de entrega-recepción de los instrumentos de evaluación que el MDT proporcione al SECAP, para garantizar sus procesos de certificación de personas en los esquemas reconocidos y ampliados por el MDT.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN:

Las personas designadas para el control, coordinación, evaluación, monitoreo, supervisión, ejecución, cierre y seguimiento del cabal y oportuno cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las partes en este acuerdo, así como de tomar las acciones necesarias y resguardar los intereses institucionales dentro del ámbito de competencia de cada una de las instituciones comparecientes a la que pertenezcan, son:

Por SECAP: El/ la Director/a de Certificación de Personas o quien haga sus veces.

Por el MDT: El/la Director/a de Competencias y Certificación o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:

El plazo de vigencia de este acuerdo de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información, es indefinido y regirá a partir de su suscripción.

El plazo podrá ser modificado, siempre que exista acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN:

Este acuerdo podrá terminar por una de las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 10.2. Por incumplimiento del objeto y obligaciones del acuerdo, de cualquiera de las partes; y,
- 10.3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos en este acuerdo o cualquier documento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a la normativa pertinente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – RESPONSABILIDAD:

En caso de que la información fuese revelada, divulgada o utilizada por el SECAP o por cualquiera de sus servidores, trabajadores o miembros de cualquier forma y para cualquier fin distinto al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes aplicables. Para estos efectos, cualquier autoridad competente podrá realizar la denuncia respectiva.

De igual forma, queda expresamente convenido que todo incumplimiento total y/o parcial debidamente comprobado, imputable al SECAP o a cualquiera de sus servidores, trabajadores o miembros con relación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por este acuerdo, dará lugar a las acciones legales correspondientes.

Asimismo, el MDT queda facultado para accionar por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar o por los efectivamente ocasionados, así como para constituirse en parte demandante de una denuncia penal o acciones civiles y administrativas contra el SECAP y/o sus servidores y trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de cualquier controversia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento de este acuerdo de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información, las partes convienen en someterla al proceso de mediación como un procedimiento alternativo de solución de conflictos, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someten expresamente a las instancias administrativas, y judiciales del país, con renuncia a su fuero propio, aplicándose la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD Y RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

La información confidencial que llegue a conocimiento del receptor de la información, por cualquier medio, es de propiedad del MDT, y constituye para esta última, información estratégica que debe ser manejada con la reserva y cuidado que amerita aquella, debiendo ser usada únicamente para el propósito determinado en este instrumento.

El MDT, por convenir a sus intereses o por cualquier otro motivo, podrá solicitar al SECAP, por escrito y en cualquier momento, la devolución y/o la destrucción de la información confidencial entregada, así como de toda copia que conste en cualquier medio y que se encuentre en su poder, al amparo de las prescripciones constantes en este acuerdo; de tal destrucción, la parte receptora de la información deberá probarla y si es del caso ejecutarla en presencia del personal del MDT.

Este acuerdo no confiere al SECAP ninguna licencia para usar la información confidencial del MDT, ni el derecho de propiedad sobre aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES:

El MDT no garantiza la exactitud de la información entregada, ni que esta se encuentre libre de errores; quedando liberada por tanto de toda responsabilidad derivada de

cualquier error, inexactitud, imprecisión u omisión contenida en la información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MODIFICACIONES:

Las partes convienen que este acuerdo podrá ser modificado, ampliado o complementado durante su vigencia, mediante la suscripción de una adenda modificatoria o el instrumento jurídico correspondiente acordado por las partes, el cual no podrá desnaturalizar el objeto de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Toda notificación con respecto a la ejecución del objeto de este acuerdo deberá hacerse por escrito ya sea en forma física o por correo electrónico, remitido a la contraparte.

EL MDT:

- Dirección: Av. República de El Salvador Nro. 34-183 y Suiza, Quito – Ecuador.
- Teléfono: 23814000.
- Correo electrónico: liz_escorza@trabajo.gob.ec

EL SECAP:

- Dirección: José Arízaga E3-24 y Coronel Cónor, Quito – Ecuador.
- Teléfono: 3944000
- Correo electrónico: lenin.loachamin@secap.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA .- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- 18.1.** Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio del 2020;
- 18.2.** Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-281, de 18 de diciembre de 2020;
- 18.3.** Acción de Personal Nro. 1360 de 18 de diciembre de 2020; y,
- 18.4.** Documentos de identificación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento por así convenir a los intereses de sus representadas, constancia de lo cual y en prueba de su aceptación a los términos contenidos en este acuerdo, lo suscriben en dos (2) ejemplares, de igual contenido y valor legal.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días de marzo de 2021.

Abg. Andrés Isch Pérez
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Máximo Abel Ramírez Chávez
Director Ejecutivo
SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL